



Habiendose presentado Juan Francisco Manuel España, y Andrés Maestre, desertores de los Batallones de Marina, á gozar del indulto que tube á bien expedir por la via reservada de mi Real Hacienda en doce de Enero próximo pasado, en la buena fé de comprenderles como desertores, aunque no habian incurrido en el crimen de contrabando, á que miraba principalmente dicho indulto; se ofreció la duda en el Departamento de Marina de Cadiz, de lo que debería practicarse con estos individuos, y con los demas que en semejantes circunstancias fuesen ocurriendo. En consecuencia de esto, y de lo compadecido que estoy de la suerte de los desertores; he venido en declarar, que los dos ya mencionados Juan Francisco Manuel España, y Andrés Maestre,

han de gozar del indulto por la buena fé con
que se presentaron : y al propio tiempo he te-
nido á bien ampliarlo á todos los desertores de
las Tropas de Marina , y Exército que se ha-
llan retraidos ó prófugos por este delito , siem-
pre que dentro del preciso término de dos me-
ses , contados desde la publicacion de este mi
Real Decreto , los que estubieren en esta Pe-
ninsula , é Islas adyacentes , y de quatro me-
ses los que se hallaren fuera de mis Dominios,
se presenten en sus respectivos Cuerpos á cum-
plir el tiempo que quando desertaron les res-
taba de su enganche , ó condena ; para que
aclarandoseles las plazas , queden libres de la
pena , á que segun Ordenanza se hicieron acree-
dores con su fuga. Y para que se verifiquen
los efectos de mi Real clemencia , y aun sirva
ésta á contener semejantes delitos , comunica-
reis las órdenes correspondientes á la observan-
cia de este indulto = Señalado de la Real ma-

no de S. M. = En Palacio á 2. de Marzo
de 1791. = A Don Antonio Valdés.

Es copia del Real Decreto original que
queda en la Secretaría de Estado, y del Des-
pacho de Marina de mi cargo.

Valdés.

con el orden de S. M. = En el Palacio de S. de Madrid
 el 17 de Mayo de 1761 = A. Don Antonio Valdés.
 Original del Real Decreto original que
 queda en la Secretaría de Estado, y del Des-
 pacho de Marina de mi cargo.

Valdés V

que dentro del preciso término de dos me-
 ses, contados desde la publicacion de este mi
 Real Decreto, los que estubieren en esta Pe-
 nínsula, e Islas adyacentes, y de quatro me-
 ses los que se hallaren fuera de mis Dominios,
 si presenten en sus respectivos Cuerpos á cum-
 plir el tiempo que quando desertaron les re-
 stava de su enganche, y á condena, para que
 aclaradas las plazas, queden libres de la
 pena, á que segun Ordenanza se hicieron acre-
 doras por su fuga. Y para que se verifiquen
 los efectos de mi Real clemencia, y aun sirva
 esta á contener semejantes delitos, comunico
 reis los ordenes correspondientes á la observa-
 cion de este indulto. Señalado de la Real ma-